

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 29 de marzo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-00131-05-002-2022-00198-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de demanda presentadas por las accionadas mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **JOSÉ MANUEL GARCÍA PACHECO** EN CONTRA DE **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANÍAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00198-00.

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

*“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. 4. Los hechos,***

fundamentos y razones de derecho de su defensa. 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: 1. El poder si no obra en el expediente. 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. 3. Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por COLPENSIONES se observa que esta contestó a 23 hechos, esto es, los de la demanda inicial y no la subsanada que se encuentra en el doc. 04 del expediente digital. Por lo anterior, es necesario que la encartada corrija su contestación respecto a los hechos del libelo.

En cuanto a las contestaciones presentadas por PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, como quiera que se encuentran realizadas conforme lo dispone el artículo 31 del CPTSS, se admitirán.

En virtud de lo anterior, se;

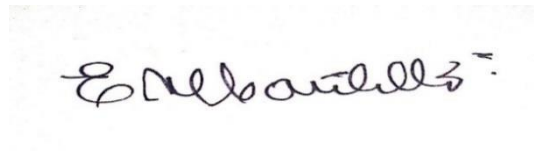
RESUELVE

1. Inadmítase la contestación de la demanda presentada por parte de **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la contestación de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.
3. TENGASE por contestada la demanda por parte de las accionadas **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de acuerdo a las consideraciones expuestas.
4. Reconózcase personería para actuar al **DR. DANIEL FERNANDO REYES AVENDAÑO** como apoderado judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con la sustitución. de poder conferida por la DRA. MARIE PAOLA ROSALES representante legal de la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORÍA & CONSULTORÍA S.A.S a quien Colpensiones le otorgó poder

mediante la escritura 070 del 18 de enero de 2022, a la **DRA. GLORIA FLOREZ** como apoderada judicial de COLFONDOS S.A según escritura pública 2185 del 21 de septiembre de 2010, a la DRA. **JUDITH RODRIGUEZ LADRÓN** como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A, como quiera que esta AFP confirió poder a la firma RODRIGUEZ Y ESPITIA ABOGADOS S.A.S mediante escritura 1116 del 21 de octubre de 2019, de la cual esta es representante legal y al **DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS** como apoderado judicial de PORVENIR S.A, de conformidad con la escritura de poder 1326 del 11 de mayo de 2022, donde este se encuentra inscrito como apoderado de la accionada.

5. **REQUERIR** a la AFP COLFONDOS S.A para que allegue certificado de historial de vinculaciones de ASOFONODOS del demandante, así como la historia laboral de semanas cotizadas en cada una de ellas, del demandante JOSE MANUEL GARCÍA CC. 12.556.674, y así a COLPENSIONES para que envíe reporte de semanas cotizadas del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

